

2009

Mexicali, Baja California, a 20 de Septiembre de 2021.

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/018/2021
EXPEDIENTE: CORRISP. EMITIDA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -

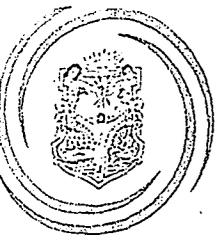


Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sean incluidas en el orden del día de la Sesión Ordinaria que abra de realizarse el día 23 de septiembre del año en curso las presentes iniciativas:

1.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION K), AL ARTICULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ APROBADO POR EL PLENO DE ESTA H. LEGISLATURA SEA ENVIADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO. (Iniciativa que tiene como objeto incluir que sean internados los adolescentes que cometan el robo calificado a casa habitación)**

2.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 131, DEL CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA. (tiene como objetivo incluir en el código penal dar tratamiento psicológico gratuito a las personas que intentaron suicidarse).**

3.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION III, AL ARTICULO 55 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (Tiene como objetivo canalizar a los sentenciados a programas especiales a fin de resolver su problemática como parte de la reinserción.)**



4.-INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ APROBADO POR EL PLENO DE ESTA H. LEGISLATURA SEA ENVIADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA SUS ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO. (Iniciativa que tiene por objeto invocar el principio de igualdad entre las partes respecto a la realización de la prueba pericial que se solicite al juez).

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Araceli Geralda Nuñez
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidente de la Comisión de Comunicación Social
Y Relaciones Públicas

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

20 SEP 2021

DES-PACHADO
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
COMISION DE COMUNICACION SOCIAL
Y RELACIONES PUBLICAS



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV.
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.



Compañeras y Compañeros Diputados:

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ADICIONA EL INCISO III Y SE RECORREN SUBSECUENTAMENTE LOS INCISOS DEL ARTICULO 55, DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las esencias expuestas por el legislador federal en la implementación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro País, es que las personas sentenciadas por la comisión de algún delito, además de la pena que se le imponga, se logre su reinserción social en todos sus aspectos, como lo son: familiar, social, educativo, cultural, entre otros más; a fin de que una vez que cumplan con dicha sentencia se integren a la sociedad en una forma distinta, con mayores herramientas y oportunidades en los campos laborales por lo cual en cada Centro Penitenciario se cuenta con diversos cursos, capacitaciones, convenios con escuelas a fin de que los internos puedan continuar con los mismos, así como también existen distintas religiones que apoyan con pláticas a los privados de la libertad y también contemplar sus creencias religiosas para canalizar y reforzar sus emociones hacia un lado positivo. De acuerdo al diccionario DEFINICION DE., se entiende que la reinserción es:

“El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado, El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia)”¹

¹ Diccionario DEFINICION DE.

Sin duda es un gran acierto del legislador en este nuevo sistema contemplar no solo la pena (castigo) por haber cometido un delito sino también que dicha persona sentenciada logre una reinserción adecuada e integral en su beneficio y además de toda la sociedad ya que al lograr dotar de herramientas a una persona para que no vuelva a delinquir, es garantizar la paz social y de poco a poco lograr que en nuestro país exista menos delincuencia, delitos y elevar la calidad de vida de la sociedad en materia de seguridad.

Falta mucho recorrido en el tema de la reinserción social de una persona sentenciada; sin embargo, para esta legisladora es un punto extra el cambio en los centros penitenciarios, el esfuerzo que se hace con tan pocos recursos económicos; pero se tiene la convicción que el tema importante en materia de sentenciados es la reinserción como modo preventivo de que esa persona no vuelva a cometer otro ilícito. Por lo cual también se considera que el Estado debe de dotar mayor cantidad económica y apostarle a la reinserción, así como a la prevención, pues como se menciono es un beneficio social, rompiendo las cadenas de la delincuencia y contar con mayor seguridad.

Ahora bien, como bien sabemos existen clasificación de delitos de acuerdo al bien jurídico tutelado que se dañe con la conducta delictiva, destacándose entre ellos los que se comenten con violencia ya sea física o moral, por ejemplo, homicidios, robos, lesiones, maltrato animal, violencia familiar, entre otros más; luego entonces es de suma importancia canalizar, a los sentenciados a programas especiales a fin de resolver su problemática, como parte de la reinserción.

Ahora como se desprende el numeral 55 del Código Penal de Baja California el cual a la letra dispone:

“SECCION SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

REGLAS GENERALES ARTÍCULO

55.- Catálogo y clases de medidas.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I.- Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuídos;

II.- Tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.

III.- Prohibición de ir a circunscripción territorial determinada o de residir en ella;

IV.- Decomiso;

V.- Vigilancia de autoridad;

VI.- Amonestación; y

VII.- Las demás que prevengan las leyes.”²

² Código Penal de Baja California.

Como advertimos del anterior catálogo de medidas de seguridad que se le pueden imponer por un Juez ya sea de Control o de Enjuiciamiento, a una persona que comete una conducta delictiva con violencia, no se contempla un programa, tratamiento integral para dichos sentenciados.

De igual forma recordemos que tanto las personas sentenciadas como las víctimas u ofendidos tienen los mismos derechos a rango Constitucional tal y como lo dispone el numeral 20 inciso C., en donde garantiza en forma amplia dichos derechos; por lo que a consideración de esta legisladora debe también resarcirse el daño causado y una de ellas es que el estado cumpla con ese deber, es que la persona que le causó el daño se reintegre, a fin de eficientizar la justicia en dicha problemática. Lo anterior se afirma en virtud que atendiendo a la Ley General de Víctimas en su numeral 1ro., se establece lo siguiente:

“Artículo 1.

La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”³

Entendiéndose entonces que todas las autoridades están obligadas a velar por los derechos de las víctimas u ofendidos, luego entonces en el ámbito jurídico no puede ser la excepción a lo anterior, y en aras de fortalecer dicho derecho, se considera de suma importancia que las personas sentenciadas además de la pena que se les imponga, se les dicte y obligue a recibir un tratamiento integral para atender las circunstancias que lo orillaron a cometer un delito por medio de la violencia y de esta forma que no vuelva a repetir dicha conducta delictiva; sugiriendo que cada sentenciado sea evaluado por el departamento de psicología o psiquiatría a fin que con el diagnóstico de los especialistas se pueda otorgar el tratamiento adecuado.

³ Ley General de Víctimas.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se propone se adiciona el inciso III y se recorren subsecuentemente los incisos del artículo 55, del código penal de baja california para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 55.- Catálogo y clases de medidas. - Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:</p> <p>I.- Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos;</p> <p>II.- Tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>III.- Prohibición de ir a circunscripción territorial determinada o de residir en ella;</p> <p>IV.- Decomiso;</p> <p>V.- Vigilancia de autoridad;</p> <p>VI.- Amonestación; y</p> <p>VII.- Las demás que prevengan las leyes.”</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 55.- Catálogo y clases de medidas. - Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:</p> <p>I.- Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos;</p> <p>II.- Tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>III. Tratamiento integral enfocado a personas que cometan delitos por medio de violencia física o moral.</p> <p>IV.- Prohibición de ir a circunscripción territorial determinada o de residir en ella;</p> <p>V.- Decomiso;</p> <p>VI.- Vigilancia de autoridad;</p>

	VII.- Amonestación; y VIII.- Las demás que prevengan las leyes.”
--	---

RESOLUTIVO:

SE PROPONE ADICIONAR EL INCISO III Y SE RECORREN SUBSECUENTEMENTE LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 55, DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“SECCION SEGUNDA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO I
REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 55.- Catálogo y clases de medidas. - Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I.- Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos;

II.- Tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.

III. Tratamiento integral enfocado a personas que cometan delitos por medio de violencia física o moral.

IV.- Prohibición de ir a circunscripción territorial determinada o de residir en ella;

V.- Decomiso;

VI.- Vigilancia de autoridad;

VII.- Amonestación; y

VIII.- Las demás que prevengan las leyes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Geraldo
Araceli

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***Dado en el Salón Benito Juárez García,
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de
Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.***

A T E N T A M E N T E

Araceli Geraldo Nuñez
DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ